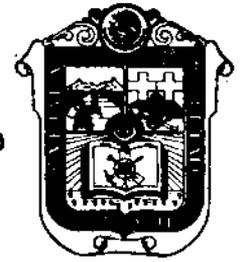




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 10 de Enero de 1986

Número 7

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 204/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado La Fábrica Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03934 de fecha 18 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Fábrica Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 24 de mayo de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de agosto de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I

del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de septiembre de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

Tomo CXLI | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 10 de Enero de 1986 | No. 7

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado **LA FABRICA CONCEPCION**, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN AGUSTIN CITLALI**, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **ALDAMA**, Municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **DOTEGIARE**, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN PABLO DE LAS SALINAS**, Municipio de Tultitlán, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 6278, 6277, 56, 57, y 58.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1, 55, y 63.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de junio de 1985, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Fábrica Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Angel Cruz, 2.—Apolinar Cruz, 3.—Francisco Cruz, 4.—Benigno Colín, 5.—Juan Eduardo, 6.—Carmen Esquivel, 7.—Piedad Esquivel, 8.—Miguel Esquivel, 9.—Mateo Cruz, 10.—Pedro Fábrica, 11.—Severiano Fábrica, 12.—Tomás Flores, 13.—Juan González, 14.—Jesús González, 15.—José Granados, 16.—Eliseo Guzmán, 17.—Florentino Idelfonso, 18.—Cirilo Luis, 19.—Lorenzo Martínez, 20.—Juan Martínez, 21.—Pedro Primero, 22.—Juan Santos, 23.—Luis Silvestre, 24.—Eduardo Silvestre, 25.—Toribio Soledad, 26.—Victoriano Vieyra, 27.—Juvenio Vieyra, 28.—Calixto Wencelada Ramírez, 29.—Carmen Fábrica Cruz, 30.—Froylán Vázquez Guzmán, 31.—Adolfo Primero Martínez y 32.—Constancio Santos Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Faustino Cruz, 2.—De la Cruz María Juana, 3.—Juan Cruz, 4.—Ma. Feliciano de Cruz, 5.—José Cruz, 6.—Raúl Colín, 7.—Trinidad G. de Colín, 8.—Aurora Colín, 9.—Abraham Esquivel, 10.—Teresa Marín, 11.—José Esquivel, 12.—Josefa S. de Esquivel, 13.—Guillermo Esquivel, 14.—Ma. Guadalupe de Esquivel, 15.—Miguel Esquivel, 16.—Ma. Trinidad de Mateo, 17.—Ma. Guadalupe Mateo, 18.—Ma. Trinidad de Fábrica, 19.—Máximo Fábrica, 20.—Angel Flores, 21.—Ma. Magdalena de Flores, 22.—Ma. Agustina Flores, 23.—Ma. Dionicia Martínez, 24.—Juan González, 25.—María Fca. González, 26.—María Josefa de González, 27.—María Rosa González, 28.—Guadalupe Vázquez, 29.—Guillermo Guzmán, 30.—Clara Guzmán, 31.—Ma. Juana de Idelfonso, 32.—Gregorio Idelfonso, 33.—María Idelfonso, 34.—Hilario Martínez, 35.—Ma. Cecilia Secundino, 36.—María Magdalena Martínez, 37.—Alejo Basilio, 38.—María Inés de Martínez, 39.—María Eleuteria de Primero, 40.—Doroteo Santos, 41.—Dominga García, 42.—Emilia Sánchez, 43.—María Gabina de Jesús, 44.—María Juana de Soledad, 45.—María Juana Soledad, 46.—María Concepción Vieyra, 47.—Felipe Vieyra, 48.—Isidro Vieyra, 49.—Valente Vieyra, 50.—Virginia Santos, 51.—María Juana Vieyra, 52.—Ramona Cruz Ramírez, 53.—Rogelio Fábrica Nava, 54.—Vázquez Granados Bacilio, 55.—Vázquez Granados Sabino, 56.—María Cruz Ruiz, 57.—José Primero Cruz y 58.—Eulalia Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios

que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00133688, 2.—00133689, 3.—..... 00133690, 4.—00133698, 5.—00133700, 6.—00133701, 7.—00133702, 8.—00133703, 9.—00133705, 10.—00133707, 11.—00133711, 12.—00133712, 13.—00133716, 14.—00133718, 15.—00133719, 16.—00133722, 17.—00133727, 18.—..... 00133731, 19.—00133733, 20.—00133737, 21.—00133738, 22.—00133749, 23.—00133751, 24.—00133753, 25.—..... 00133759, 26.—00133762, 27.—00133763, 28.—01670933, 29.—01670936, 30.—01670942, 31.—01670950 y 32.—..... 01670954

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Fábrica Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC: 1.—Feliciano Cruz Cruz, 2.—Celestino Cruz Soledad, 3.—Anastasio Cruz Ramírez, 4.—Sabino Vieyra Primero, 5.—Francisco Eduardo A., 6.—Rodrigo Esquivel M., 7.—José Cruz Soledad, 8.—Procopio Luis Mateo, 9.—Juan Cruz Urbina, 10.—Margarito Cruz S., 11.—María Cruz Soledad, 12.—Juan Flores Idelfonso, 13.—Antonio González M., 14.—María Guadalupe González, 15.—J. Guadalupe Cruz Cruz, 16.—Humberto Guzmán Salgado, 17.—Francisco Idelfonso M., 18.—Paulino Luis Primero, 19.—J. Trinidad Martínez, 20.—Pedro Martínez Cruz, 21.—José Primero Eleuterio, 22.—Juan Santos Cruz, 23.—Antonio Silvestre Santos, 24.—Emiliano Silvestre, 25.—Carmelo Mateo Soledad, 26.—Victoriano Vieyra, 27.—Juan Vieyra Santes, 28.—Josefina Cruz Ramírez, 29.—Ma. Guadalupe Cruz, 30.—J. Guadalupe Cruz Ventura, 31.—José Luis Primero y 32.—Juan Santos Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado La Fábrica Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermelo.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 258/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Agustín Citlali, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02299 de fecha 30 de abril de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Agustín Citlali, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 27 de marzo de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de abril de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de mayo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de junio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subs-

tanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de abril de 1985, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de abril de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 209 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Agustín Citlali, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Carmona Sebastián, 2.—De la Cruz Bonifacio,

3.—Flores Eduardo, 4.—García Pedro, 5.—Hernández Fidencia, 6.—López Sánchez Félix, 7.—Mañón Margarito, 8.—Cruz Alejandra de la, 9.—Reyes Ramón, 10.— Sánchez María, 11.—Trujillo Luciano, 12.—Trujillo Severiano, 13.—Herminia Valencia, 14.—Valencia Enrique, 15.—Valencia Santiago, 16.—González Ma. Cristina, 17.—López Hernández José, 18.—Hernández Josefa, 19.—Salgado R. Francisco, 20.—Hernández J. Trinidad y 21.—Tercero S. Melitón. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—León Aurelia, 2.—Valencia Guadalupe, 3.—Alanís Maximina y 4.—Valencia María Elena. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00442572, 2.—..... 00442575, 3.—00442581, 4.—00442585, 5.—00442588, 6.—00442605, 7.—00442613, 8.—00442615, 9.—00442622, 10.—00442628, 11.—00442635, 12.—00442637, 13.—00442641, 14.—00442642, 15.—00442645, 16.—01881516, 17.—..... 01881519, 18.—01881526, 19.—01881528, 20.—01881529 y 21.—01881531

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Agustín Citlali, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Rosa Valdez López, 2.—Jorge de la Cruz León, 3.—Francisca de la Cruz Flores, 4.—Jesús Mejía Cuevas, 5.—Pedro Flores de la Cruz, 6.—Nicanora López Valencia, 7.—María Vargas Garduño, 8.—Pedro Mañón de la Cruz, 9.—Cirila Valencia, 10.—Anastacia Valencia, 11.—Facundo Trujillo Alanís, 12.—María Andrea Toribio, 13.—Alberto Aguilar Valencia, 14.—Demetrio Valencia Hernández, 15.—Juana López González, 16.—Nicomédes P. López González, 17.—Flores Carmona de López, 18.—Reyes Hernández Julián, 19.—Epifania de la Cruz de S., 20.—Lázara Arango de Hernández y 21.—Agustina López de Tercero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Agustín Citlali, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 520/74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado ALDAMA, Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03746 de fecha 11 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado ALDAMA, Municipio de Jilotepec, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de junio de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de julio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la

recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de junio de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 101 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado ALDAMA, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Domínguez Hernández Artemio; 2.—Aguilar Manuel; 3.—Cruz Evaristo; 4.—Domínguez Hernández Artemio; 5.—Escamilla Isaac; 6.—García Isabel; 7.—González Carmen;

8.—Hernández Agustín; 9.—Hernández Bonifacio; 10.—Hernández Aurelio; 11.—Hernández Epifanio; 12.—Hernández Miguel; 13.—Iglesias Ciriaco; 14.—Lovera Gude-lio; 15.—Lovera Juan; 16.—Lovera Martín; 17.—Pérez Gertrudis; 18.—Reyes Manuel; 19.—Rodríguez Agustín; 20.—Rodríguez Fernando; 21.—Archundia Gaspar; 22.—Archundia Primitivo; 23.—Arvizu Patricio; 24.—Cruz Ricardo; 25.—Dominguez Agustín; 26.—Espinoza Lorenzo; 27.—Galván Hipólito; 28.—Lovera Andrés; 29.—Lovera Hipólito; 30.—Lovera Primo; 31.—Martínez Benigno; 32.—Martínez Martín; 33.—Navarrete Eustacio; 34.—Ordóñez Celedonio; 35.—Monroy Timoteo; 36.—Archundia Felipe; 37.—Sandoval Juan; 38.—Reyes Paulino; 39.—Reyes Benigno; 40.—Reyes Cristóbal; 41.—Sandoval Francisco; 42.—Reyes Juan M.; 43.—Hernández Hdez. Octaviano; 44.—Ismael Rodríguez M.; 45.—Marcial Barrales; 46.—Donaciano Miranda; 47.—Felipe Archundia M.; 48.—Lugo Lovera Leotimo; 49.—Cuevas Martínez Sotero; 50.—Aguilar Lorenza; 51.—Martínez J. Narcisa; 52.—Hernández Fortino; 53.—Sánchez Correa Soledad; 54.—Pedro Molina S.; 55.—Miranda J. Carmelo; 56.—González Francisca; 57.—Fausto Cuevas Hernández; 58.—Pascual García M.; 59.—Pérez J. Francisca; 60.—Miranda Facundo; 61.—Justino Hernández; 62.—Hernández P. Rufina y 63.—García S. María, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Dominguez Hernández Salvador; 2.—Dominguez Hernández Alberto; 3.—Hernández María de la Luz; 4.—Colín María; 5.—Aguilar Gregorio; 6.—Aguilar Braulio; 7.—Cruz Pablo; 8.—Padilla Natalia; 9.—Hernández Ma. de la Luz; 10.—Dominguez Hernández Alberto; 11.—Dominguez Hernández Felipe; 12.—Dominguez Hernández Salvador; 13.—Escamilla Damián; 14.—Archundia Vicenta; 15.—Escamilla Sotero; 16.—Escamilla Donaciano; 17.—Escamilla Concepción; 18.—García Tomás; 19.—Miranda Salvador; 20.—Miranda Tomás; 21.—Miranda Guillermo; 22.—Hernández Silvano; 23.—Rodríguez Febronia; 24.—Hernández Gabriel; 25.—Hernández Heraclia; 26.—Hernández María; 27.—Hernández Gilberta; 28.—Hernández Magdalena; 29.—Hernández Nieves; 30.—Hernández Timoteo; 31.—García María; 32.—Hernández Eduardo; 33.—Hernández Pastor; 34.—Hernández Epifanio; 35.—Hernández Nicolasa; 36.—Hernández Melquiades; 37.—Hernández Maximiliano; 38.—Hernández Trinidad; 39.—Hernández Donaciano; 40.—Hernández Tomasa; 41.—Hernández Felipe; 42.—Rodríguez Juana; 43.—Hernández Santos; 44.—Hernández David; 45.—Hernández Pánfilo; 46.—Hernández Cirilo; 47.—Hernández Francisca; 48.—Hernández Gregoria; 49.—Iglesias Juan; 50.—Martínez Luisa; 51.—Iglesias Leonardo; 52.—Iglesias Crisóforo; 53.—Iglesias Alberto; 54.—Iglesias Eli-gio; 55.—Iglesias Eulalia; 56.—Iglesias Juana; 57.—Alvarez Juana; 58.—Lovera Pascacio; 59.—Lovera Jesús; 60.—Lovera Fidel; 61.—Monroy Francisca; 62.—Lovera Luis; 63.—Lovera Francisco; 64.—Lovera Josefina; 65.—Lovera Regulo; 66.—Reyes Taurina; 67.—Lovera Felipe; 68.—Lovera Anastacia; 69.—Lovera Honoria; 70.—Lovera Apolonia; 71.—Pérez Ricardo; 72.—Reyes Hilario; 73.—Barrios Juana; 74.—Reyes Patricia; 75.—Reyes Marina; 76.—Reyes Nazaria; 77.—Reyes Mecedonia; 78.—Reyes Porfiria; 79.—Rodríguez Isidro; 80.—Miranda Petra; 81.—Rodríguez Arcadio; 82.—Rodríguez Adolfo; 83.—Rodríguez

Epifanio; 84.—Rodríguez Ismael; 85.—Rodríguez Juana; 86.—Rodríguez Emiliano; 87.—Rodríguez Santiago; 88.—Rodríguez Vicente; 89.—Archundia Isidro; 90.—Monroy Constanza; 91.—Archundia Gabina; 92.—Reyes Mariana; 93.—Archundia Epifania; 94.—Archundia Luz; 95.—Archundia Juana; 96.—Archundia Margarita; 97.—Archundia Concepción; 98.—Hernández Josefa; 99.—Arvizu Modesta; 100.—Cruz Dionicio; 101.—Rodríguez Tranquilina; 102.—Cruz Isabel; 103.—Cruz Antonio; 104.—Cruz Ascención; 105.—Cruz Consuelo; 106.—Dominguez Ramiro; 107.—Espinoza Honorio; 108.—Espinoza Gregorio; 109.—Lovera Laureano; 110.—Barrios Sotera; 111.—Lovera Dolores; 112.—Miranda Columba; 113.—Sandoval Cristina; 114.—Martínez Jesús; 115.—Olvera María; 116.—Martínez Román; 117.—Navarrete José; 118.—Ordóñez Toribio; 119.—Reyes Lucía; 120.—Ordóñez Carmen; 121.—Ordóñez Valeria; 122.—Hernández Dibiana; 123.—Monroy Valente; 124.—Archundia Gonzalo; 125.—Sandoval Filiberta; 126.—Molina Eufemia; 127.—Reyes Felisa; 128.—Hernández Bartola; 129.—Padilla Juana; 130.—Reyes Alberto; 131.—Reyes Angelina; 132.—Reyes Josafat; 133.—Jiménez María; 134.—Reyes Cayetano; 135.—Reyes Felisa; 136.—Reyes Patricia; 137.—Sandoval Francisco; 138.—Molina Guadalupe; 139.—Sandoval Jaime; 140.—Sandoval Juana; 141.—Sandoval Irinea; 142.—Sandoval Forfúria; 143.—Sandoval Severiana; 144.—Sandoval Alberta; 145.—Hernández Hernández Fermín; 146.—Hernández Hernández Eliodoro; 147.—Reyes Reyes María; 148.—Cuevas Reyes Luis; 149.—Cuevas Reyes Angelina; 150.—Sánchez Santiago Ma. Susana; 151.—María Eugenia Lugo Martínez; 152.—Adrián Molina Lugo; 153.—Basilio Molina Lugo; 154.—Miranda Lovera Donaciano; 155.—Luisa Martínez Gómez; 156.—Alfredo Hernández Martínez y 157.—Hernández Peña María, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00005854, 2.—00005855, 3.—00005860, 4.—00005864, 5.—00005865, 6.—00005869, 7.—00005871, 8.—00005873, 9.—00005875, 10.—00005876, 11.—00005878, 12.—00005883, 13.—00005884, 14.—00005887, 15.—00005889, 16.—00005890, 17.—00005901, 18.—00005905, 19.—00005911, 20.—00005913, 21.—00005923, 22.—00005925, 23.—00005926, 24.—00005927, 25.—00005931, 26.—00005933, 27.—00005935, 28.—00005951, 29.—00005955, 30.—00005957, 31.—00005961, 32.—00005963, 33.—00005965, 34.—00005966, 35.—00005974, 36.—00005984, 37.—00005987, 38.—00005989, 39.—00005991, 40.—00005997, 41.—00005999, 42.—00006000, 43.—00006004, 44.—01717130, 45.—01717141, 46.—01717143, 47.—01717146, 48.—01717148, 49.—01717150, 50.—01717152, 51.—01717153, 52.—01717158, 53.—01717159, 54.—01717163, 55.—01717165, 56.—01717171, 57.—01717182, 58.—01717185, 59.—01717191, 60.—01717193, 61.—01717196, 62.—01717197 y 63.—01717208.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado ALDAMA, Municipio

de Jilotepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Antonio Domínguez Hernández; 2.—Ramón Aguilar Archundia; 3.—Ramiro Cruz Jiménez; 4.—Esteban Reyes Jiménez; 5.—Ma. Dolores García Noguez; 6.—Monroy María; 7.—Ausencia Miranda González; 8.—Ambrocio Monroy Martínez; 9.—Félix Hernández García; 10.—Hernández Hernández Félix; 11.—Esteban Hernández Hernández; 12.—Juan Hernández Rodríguez; 13.—Tomás Iglesias Colín; 14.—Lovera Maximino Alvarez; 15.—Bertoldo Martínez García; 16.—Constantino Reyes Hernández; 17.—Osornio María Martínez; 18.—Eusebio Jiménez Reyes; 19.—Enriqueta Rguez. Hernández; 20.—Pichardo Estefana de Rguez; 21.—Luis Archundia Monroy; 22.—Ausención Osornio Zúñiga; 23.—José Arvizu Hernández; 24.—Isabel Cruz Rodríguez; 25.—Correa Francisca Tapia; 26.—Isabel Galván Molina; 27.—Galván Santiago Monroy; 28.—Guillermo Lovera Pichardo; 29.—Lovera Roberto Barrios; 30.—Leopoldo Lovera Miranda; 31.—Luis Martínez Sandoval; 32.—Nicolasa Ortiz Galván; 33.—Gilberto Navarrete García; 34.—Faustino Reyes Huitrón; 35.—Javier Monroy Lugo; 36.—Otilia García Lovera; 37.—Mayolo Cruz Martínez; 38.—Juan Reyes Hernández; 39.—Valente Hernández Hernández; 40.—Tomás Hernández H.; 41.—Ma. Inés Hernández Lovera; 42.—Reyes Sidronio Jiménez; 43.—Petra Hernández Hernández; 44.—Servando Lovera Hernández; 45.—Héctor Barrales Reyes; 46.—Juan Lovera Archundia; 47.—Navarrete Reyes Epifania; 48.—Pablo Lugo Lovera; 49.—Cayetano Cuevas Martínez; 50.—García Aguilar Frineo; 51.—Doroteo García Martínez; 52.—Hernández Sánchez Benjamín; 53.—Hernández Sánchez Juventino; 54.—Jorge Molina Cruz; 55.—Vicente Miranda Alonso; 56.—Agustín Miranda Lovera; 57.—Cristóbal Cuevas Correa; 58.—Zenorina Sandoval Osornio; 59.—Lovera Pérez Felicitas; 60.—Alcántara Miranda Juan; 61.—Juventino Hernández Sánchez y 62.—Barrios García Hermilo, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado ALDAMA, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor David García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

V I S T O para resolver el expediente número 326/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado DOTEGLARE, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03765 de fecha 12 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado DOTEGLARE, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 26 de mayo de 1985 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en auto.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva

la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de junio de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado DOTEGLIARE,

Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Gumerindo Atilano, 2.—Laureano Aurelio, 3.—Pedro Calixto, 4.—Eugenio Cecilio, 5.—Guillermo Cruz, 6.—Feliciano Cruz, 7.—José Crescencio, 8.—Joaquín Eligio, 9.—Felipe Encarnación, 10.—José Gil, 11.—Isidoro Loreto, 12.—Demetrio Lorenzo, 13.—Francisco Lorenzo, 14.—Clemente López, 15.—Margarito López, 16.—Angel Mateo, 17.—Mauricio José María, 18.—Crescencio Mauricio, 19.—Maximiano Mauricio, 20.—Eduardo Mauricio, 21.—Abelino Mauricio, 22.—Margarito M. Segundo, 23.—José Pascual, 24.—Román Victoriano, 25.—Juan Ramírez, 26.—Esteban Segundo, 27.—Dicnisio Segundo, 28.—Cayetano Segundo, 29.—Nicolás Tercero, 30.—Esteban Cayetano, 31.—Gregorio Segundo Cecilio, 32.—Donaciano Martínez González, 33.—Bartola Lorenzo, 34.—Sarina Mauricio J., 35.—Andrés Mauricio V., 36.—María Hermenegilda, 37.—Ma. Felipa Luciano Martínez, 38.—Angel Victoriano Tenorio, 39.—José Luciano Martínez y 40.—Pedro Loreto Julián.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Cipriana María, 2.—Atilano Ma. Modesta, 3.—Atilano Ma. Lugarda, 4.—Guadalupe Ma. Aurelio Antonio, 6.—Sebastiana Ma., 7.—Calixto Pascuala, 8.—Calixto Ma. Matilde, 9.—Calixto Ma. Valentina, 10.—Dionicia María, 11.—Cecilio Teófilo, 12.—Cecilio Jacobo, 13.—Simona María, 14.—Cruz Antonio, 15.—Inés María, 16.—Eligio Severiano, 17.—Natalia María, 18.—Eligio Ma. Crescencia, 19.—Petra María, 20.—Felipe J. Gregorio, 21.—Gil Anastacio, 22.—Evarista María, 23.—Gil Modesto, 24.—Loreto Eduardo, 25.—Alpina María, 26.—Lorenzo Cleto, 27.—Josefa María, 28.—Lorenzo Ma. Juana, 29.—Eustacio Lorenzo, 30.—Leobarda María, 31.—Cristina María, 32.—López Tomás, 33.—López Arcadio, 34.—López Margarita, 35.—López Delfino, 36.—Sánchez Ma. Trinidad, 37.—Mateo Ma. Juana, 38.—Mauricio Florentino, 39.—Agapita María, 40.—Mauricio Bacilio, 41.—Crescencia María, 42.—Braulia María, 43.—Simona María, 44.—María Esperanza, 45.—Pascual José Cornelio, 46.—Juana María, 47.—Pascual María Tomasa, 48.—Marina María, 49.—Román María, 50.—Román Ma. Jacinta.

51.—Eusebia María, 52.—Segundo Rafael, 53.—Felipa María, 54.—Segundo Ma. Dominga, 55.—Modesta María, 56.—Segundo María Dorotea, 57.—María Felipa, 58.—Segundo Ma. Felipa, 59.—Ramírez María Jacinta, 60.—Ramírez Bernardino, 61.—Cayetano Benito, 62.—Ma. Gregoria, 63.—Cayetano Celestino, 64.—Loreto Cruz Victoria, 65.—Juana Mateo de Mauricio, 66.—Cirilo Mateo Mauricio, 67.—Lucía Lorenzo López, 68.—Victoriano José, 69.—María Juan y 70.—José Ma. Luciano Ignacio.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00169598, 2.—00169599, 3.—00169600, 4.—00169603, 5.—00169604, 6.—00169605, 7.—00169606, 8.—00169610, 9.—00169614, 10.—00169619, 11.—00169623, 12.—00169626, 13.—00169628,

14.—00169631, 15.—00169632, 16.—00169635, 17.—00169639, 18.—00169640, 19.—00169642, 20.—00169643, 21.—00169644, 22.—00169645, 23.—00169648, 24.—00169649, 25.—00169651, 26.—00169652, 27.—00169654, 28.—00169655, 29.—00169658, 30.—00169662, 31.—01645808, 32.—01645811, 33.—01645814, 34.—01645818, 35.—01645819, 36.—01645820, 37.—01645821, 38.—01645822, 39.—01645826, y 40.—01645827.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado DOTEIARE, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Margarita Atilano Eligio, 2.—Juan González González, 3.—Guadalupe Calixto Cirilo, 4.—Máxima Loreto Bibiana, 5.—Gregorio Cruz Mauricio, 6.—Juan Cruz Tercero, 7.—Isidro José Ma. Dionisio, 8.—Fernando Eligio Lorenzo, 9.—Leonardo Felipe Lorenzo, 10.—Dionicio Gil Tercero, 11.—Pablo Loreto López, 12.—Teresa Cruz Lino, 13.—Atilana Lorenzo Ramos, 14.—Juan López García, 15.—Modesta Flores Máxima, 16.—Policarpo Cayetano Sanchez, 17.—Pedro Mauricio, 18.—Lázaro Mauricio Eligio, 19.—Braulia López Mauricio, 20.—Justo Mauricio Segundo, 21.—Ma. Catalina Santos Lorenzo, 22.—Agustín Sixto Segundo, 23.—Ángel José Ma. Mauricio, 24.—Marina Segundo Loreto, 25.—Fernando Ramírez López, 26.—Eusebio López Flores, 27.—Seferino Segundo Cecilio, 28.—Emilio Gil Segundo, 29.—Antonio Eligio de Jesús, 30.—Ventura Eligio Mauricio, 31.—Pedro Segundo Loreto, 32.—Ángel Martínez Catarino, 33.—Fortino Eligio Lorenzo, 34.—Guillermo Mauricio Flores, 35.—Antonía Mauricio Mateo, 36.—Lucio Mauricio Lorenzo, 37.—Marcelino Ventura Luciano, 38.—Alberta José Ma. Valdez, 39.—Ignacio Mateo Luciano y 40.—Javier Loreto Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado DOTEIARE, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 71/73-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado SAN PABLO DE LAS SALINAS, Municipio de Tultitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02694 de fecha 30 de mayo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN PABLO DE LAS SALINAS, Municipio de Tultitlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de abril de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de abril de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de junio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de julio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tabletos de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 20 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no

así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de abril de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de abril de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN PABLO DE LAS SALINAS, Municipio de Tultitlán, del Es-

tado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ausencio Aguilar; 2.—Trinidad Flores; 3.—Canales Virginia; 4.—Rodríguez Juana; 5.—Marcos Guerrero; 6.—Montes Lucio; 7.—Sandoval Luna Gregorio; 8.—Pedro Velázquez; 9.—Martín García; 10.—Emilia Martínez; 11.—Francisco Sandoval; 12.—Genoveva Luna; 13.—Juana Carrillo y 14.—Concepción Pacheco, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Ignacia Carrillo; 2.—Juárez Antonia; 3.—Isabel Gutiérrez; 4.—Alberto García Gutiérrez; 5.—Nicolasa Ramírez Sandoval y 6.—Bonifacia Sánchez Carrillo, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00093896, 2.—00093901, 3.—00093917, 4.—00093920, 5.—00093924, 6.—00093946, 7.—00093960, 8.—00093965, 9.—01609519, 10.—01609522, 11.—01609535, 12.—01609538, 13.—01609541 y 14.—01609543.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN PABLO DE LAS SALINAS, Municipio de Tultitlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Pedro Aguilar Guerrero; 2.—Filiberto Flores Carrillo; 3.—Sánchez Canales Benito; 4.—Melquiades Calzada Astorga; 5.—Nieves Díaz Castro; 6.—Socorro Cuevas de Montes; 7.—Sandoval Luna Alejandro; 8.—Juan Velázquez Guerrero; 9.—Ruperto García Gutiérrez; 10.—Alberto Romero Luna; 11.—Martín Aurelio Sandoval R.; 12.—Sixto Morales Luna; 13.—Antonio Sánchez Carrillo y 14.—Heriberto Sanabria Pacheco, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN PABLO DE LAS SALINAS, Municipio de Tultitlán, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Compesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SOLEDAD MARTINEZ DE PEREZ.

JOSE FRANCISCO AYALA SANTOS Y BILMER AYALA SANTOS, en el expediente número 1593/85, que se tramita en este Juzgado la demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote de terreno número 38 calle 4, manzana 78, lote 15 en la Colonia Estado de México de esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, que mide y linda: AL ORIENTE: 10.00 metros, con calle 4; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 16, manzana 78; AL NORTE: 21.00 metros, con lote 14, manzana 78; AL SUR: 21.00 metros, con Avenida 7a. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado. Con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, previéndosele señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario de Acos., C. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.
6278.—17, 30 Dic. y 10 Enero.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE LORENZO ZAKANY, JUSTINA ZAKANY ALMADA, Y FRANCISCO VALERO CAPETILLO.

El señor RAMON ISLAS MEDINA, en el expediente marcado con el número 1413/85, que se tramita en este Juzgado les demanda, en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 30 de la manzana 130, de la Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.54 metros, con lote 29; AL SUR: 21.54 metros, con lote 31; AL ORIENTE: 9.50 metros, con Calle Virgen del Consuelo; AL PONIENTE: 9.50 metros, con el lote 54, con una superficie total de 204.25 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan a Juicio dentro de los Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el Juicio en su rebeldía. Se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.
6277.—17, 30 Dic. y 10 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente 701/985. MAGDALENA PINA DIAZ DE ALONSO, por su propio derecho promueve en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un inmueble ubicado en la calle de Guerrero número 9 de esta Villa de Tenango del Valle, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 24.00 metros, con Abraham Talavera; AL SUR: 24.00 metros, con la Calle de Guerrero; AL ORIENTE: 41.06 metros, con Magdalena Pina de Alonso; AL PONIENTE: 41.06 metros, con Helodoro Bautista

El C. Juez admitió su promoción y ordenó la publicación del presente por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otros de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo de luzcan en términos de Ley, Tenango del Valle, México, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

56.—10, 15 y 21 Enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA SECRETARIA.

SEBASTIAN ESCAMILLA SUAREZ, Exp. 1447/85, promueve diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en Calle Altamirano Número 823, Colonia Universidad con superficie de 560.00 metros; AL NORTE: 40.00 metros, con María del Carmen Vera Valdez; AL SUR: 40.00 metros, con Lote Baldío; AL ORIENTE: 14.00 metros, con Alfredo Marmalejo, H. Juan Martínez; y AL PONIENTE: 14.00 metros, con la calle de Altamirano

El C. Juez ordenó su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO en el Periódico del Estado que se edita en esta Ciudad, Toluca, México, a tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. José Armando Miranda Aya.—Rúbrica.

57.—10, 15 y 21 Enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA SECRETARIA.

En los autos del expediente número 1967/984 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Carlos Barina N. y otros endosatarios en procuración de Bancomer en contra de Agustín Rueda Alvarez y Margarita Avila Vale de Rueda el C. Juez dictó un auto señalando las Once Horas con Treinta Minutos del Día Seis de Febrero del Presente Año para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: Un inmueble ubicado en Tlaco-tepec, Municipio de Toluca, Estado de México, en las faldas del cerro, a un costado de la iglesia de dicha población que mide y linda: AL NORTE: 38.45 metros, con Silvia Alvarez; AL SUR: 54.00 metros, con Silvia Alvarez; AL ORIENTE: 23.00 metros, con Carmen Romero; AL PONIENTE: 13.05 metros, con Guadalupe Carmona, con superficie de un mil cuarenta y un metros, cuarenta y siete centímetros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATRO MIL LONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y Tabla de Avisos de este Juzgado por tres veces, dentro de nueve días, CONVOCANDO POSTORES.—Toluca, México, a 7 de Enero de 1986.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Victorina García Cardoso.—Rúbrica.

58.—10, 15 y 21 Enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Expediente No. 576/985, PEDRO GONZALEZ MIRAFUENTES, promuebe inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en el llano del compromiso, del Municipio de Ocoyoacac, México y mide y linda; NORTE; 47.30 metros, con la señora Juana Avila Viuda de González. SUR; 43.30 metros con el señor Andrés Acosta; ORIENTE; 22.50 Metros con calzada de Cienega, PONIENTE; 22.50 metros, con la señora Jacinta Montes Viuda de González, y con una superficie aproximada de 1,019.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México a 21 de Agosto de 1985.—El Registrador. Lic. Hilda Leticia Paniagua Hernández.—Rúbrica.

1.—2, 7 y 10 Enero.

CONCRETOS BAL DEL SUR, S.A.

SAN MATEO ATENCO, MEX.

CONVOCATORIA

En términos del Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a la Asamblea Extraordinaria de Concretos Bal del Sur, S.A., que tendrá lugar el 25 de enero de 1986 a las 12:00 horas en las oficinas generales ubicadas en Ejido San Antonio 1717-1718 en San Mateo Atenco, Estado de México con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Informe del Consejo de Administración sobre el aumento de capital

2.—Modificación de los estatutos de la sociedad.

3.—Asuntos varios.

San Mateo Atenco, a 9 de enero de 1986.—Por el Consejo de Administración Sr. Humberto Balestra Campuzano, Presidente.—Rúbrica.

55.—10 Enero.

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

CHALCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Según Escritura Número 16,259 DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, la señora LERIDA RIVERA OCHOA VIUDA DE VITE, se presentó a promover, denunciar y radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DESIDERIO VITE BELTRAN aceptando el derecho hereditario; y al mismo tiempo el cargo de Abacea, obligándose a presentar el Inventario y Avalúo conducente.

Chalco, Méx., Diciembre 16 de 1985.—Atentamente.—Lic. Roberto Mendoza Nava.—(MENR-510513K59).—Rúbrica.

63.—10 y 22 Enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,

C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,

Secretario de Gobierno.

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA,

Secretario de Finanzas.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA,

Secretario de Planeación.

ING. FRANCISCO MENDOZA VON-BORSTEL,

Secretario de Desarrollo Agropecuario.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA

Secretario del Trabajo.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR,

Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

ING. EUGENIO LARIS ALANIS,

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

C. P. JOSE MERINO MAÑON,

Secretario de Desarrollo Económico.

DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ,

Secretario de Administración.

LIC. MIGUEL BASAÑEZ E.,

Procurador General de Justicia.

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA,

Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. FELIX GARCIA GARCIA,

Subsecretario de Gobierno "B".